

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 082/2024

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y ASESORÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA – DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 144/2020 DE 15 DICIEMBRE DE 2020.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado (CPE) de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 901 de 28 de noviembre de 1986.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 4072 de 27 de julio de 2009.

La Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013.

La Ley N° 1543 de 22 de noviembre de 2023.

El Decreto Supremo N° 4904 de 5 de abril de 2023.

Los Estándares Internacionales sobre la lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

El Informe de Evaluación Mutua del Estado Plurinacional de Bolivia, emitido por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), publicado en enero de 2024.

La Resolución de Directorio N° 144/2020 de 15 de diciembre de 2020, aprobada por el Directorio del BCB.

El Estatuto del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022.



DIRECTORIO

//2. R.D. N° 082/2024

El informe técnico BCB-GEF-SSPSF-DVSP-INF-2024-25 de 24 de junio de 2024, emitido por la Gerencia de Entidades Financieras (GEF), la Asesoría de Política Económica (APEEC) y el Departamento de Cumplimiento y Prevención – UIF (DCP-UIF).

El informe legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-240 de 24 de junio de 2024, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 327 y 328 de la Constitución Política del Estado establecen que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica, siendo su función mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda para contribuir al desarrollo económico y social, con las atribuciones de determinar y ejecutar la política monetaria, ejecutar la política cambiaria, regular el sistema de pagos, autorizar la emisión de la moneda y administrar las reservas internacionales.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 901 dispone la creación del Boliviano como nueva unidad del sistema monetario de la República (ahora Estado Plurinacional de Bolivia), mediante billetes y monedas que el BCB emitirá y hará circular con calidad de curso legal y forzoso, a partir del primero de enero de 1987.

Que los Artículos 3 y 6 de la Ley N° 901 establecen que el BCB es el único emisor de billetes y monedas de Boliviano de curso legal y forzoso, puestos en circulación por el Ente Emisor, tendrán poder liberatorio ilimitado para toda clase de obligaciones públicas y privadas.

Que los Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley N° 1670 disponen que el BCB es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas, especializadas de aplicación general, cuyo objeto es procurar la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda nacional, formulando políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos para el cumplimiento de su objeto, tomando en cuenta la política de Gobierno al momento de la formulación de sus políticas.



DIRECTORIO

//3. R.D. N° 082/2024

Que los Artículos 10 y 11 de la Ley N° 1670 establecen que el BCB ejercerá en forma exclusiva e indelegable la función de emitir la unidad monetaria de Bolivia, que es el Boliviano en forma de billetes y monedas metálicas y dichos billetes y monedas emitidos por el BCB son medios de pago de curso legal en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, con poder liberatorio ilimitado.

Que la Ley N° 4072 aprueba el Memorándum de entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD), suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias a los 8 días del mes de diciembre del año 2000.

Que el parágrafo III del Artículo 8 de la Ley N° 393 establece que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) emitirá reglamentación específica y supervisará su cumplimiento en el marco de la normativa emitida por el BCB, en el ámbito del sistema de pagos.

Que la Disposición Adicional Cuarta de la Ley N° 1543 de 22 de noviembre de 2023 incorpora el Parágrafo IV al Artículo 19 de la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros; con el siguiente texto: “IV. El Órgano Ejecutivo mediante Decreto Supremo reglamentará la constitución y funcionamiento de empresas especializadas en la prestación de servicios con innovación tecnológica en el ámbito de servicios financieros, mercado de valores y seguros, cuya denominación será Empresas de Tecnología Financiera – ETF”.

Que el Decreto Supremo N° 4904, en su Artículo 10, incisos a), b) y s) establece que la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF) tiene entre sus atribuciones la de normar el régimen de prevención y lucha contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LGI/FT y FPADM); emitir instrucciones, requerimientos de información, recomendaciones y otros a los Sujetos Obligados en el ámbito de su competencia; así como de ejercer supervisión en materia de legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento del terrorismo de aquellos Sujetos Obligados que no se encuentran bajo supervisión de una entidad que ejerza de manera específica tal atribución.



DIRECTORIO

//4. R.D. N° 082/2024

Que dentro de las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) – Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, se define como Activos Virtuales (AV) a una representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los AV no incluyen representaciones digitales de moneda fiat (fiduciaria), valores y otros activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones del GAFI.

Que el Informe de Evaluación Mutua del Estado Plurinacional de Bolivia, publicado en enero 2024 por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), determinó entre uno de los hallazgos, que las operaciones con AV y el funcionamiento de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV), aunque con una materialidad baja, ocurren en el país. Por lo que recomendó considerar la regulación de los PSAV conforme a la política pública que se defina en el contexto boliviano.

Que los numerales 1), 2) y 13) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, establecen que el Ente Emisor tiene competencias para dictar normas necesarias para que cumpla sus funciones, competencias y facultades, definir las políticas del BCB, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, establecer estrategias administrativas, operativas y financieras, aprobando sus programas de corto y mediano plazo; así como aprobar las normas para el funcionamiento del sistema de pagos.

Que el Informe Técnico BCB-GEF-SSPSF-DVSP-INF-2024-25 de la GEF, APEC y DCP-UIF concluye que, el BCB en el marco de sus políticas, ha impulsado la modernización del sistema de pagos nacional y el desarrollo de la infraestructura de pagos, viabilizando la adopción de innovaciones tecnológicas y nuevos esquemas de pago, que coadyuven al fortalecimiento de las actividades financieras y comerciales. Asimismo, el contexto del marco normativo actual, viabiliza la emisión de nueva regulación en el sector financiero y de prevención y lucha contra la LGI/FT y FPADM, para la operativa de AV.

Que el citado informe técnico advierte que la única moneda de curso legal en el país es el Boliviano y que los riesgos inherentes al uso y comercialización de AV son asumidos por los usuarios; en ese contexto y al ser una propuesta técnicamente viable, recomienda al Directorio del BCB dejar sin efecto la R.D. N° 144/2020 de 15 de diciembre de 2020.



DIRECTORIO

//5. R.D. N° 082/2024

Que el informe legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-240 de la GAL, concluye que la propuesta realizada mediante informe técnico BCB-GEF-SSPSF-DVSP-INF-2024-25, se encuentra enmarcada dentro del ordenamiento jurídico vigente. Asimismo, señala que las instituciones y entidades de supervisión y control, con competencia respecto a las entidades financieras y en materia de prevención y lucha contra la LGI/FT y FPADM, en el marco de sus atribuciones y funciones se encuentran facultadas a emitir la regulación y reglamentación específica correspondiente; en consecuencia, recomienda al Directorio dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 144/2020 de 15 de diciembre de 2020.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 144/2020 de 15 de diciembre de 2020.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 3.- El BCB incluirá en su Plan de Educación Económica y Financiera aspectos conceptuales y los riesgos asociados a las operaciones con Activos Virtuales.

Artículo 4.- La Gerencia General queda encargada de comunicar la presente Resolución a las instancias pertinentes.

La Paz, 25 de junio de 2024

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.

